

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00229 00

1. Verificada la documental aportada por el extremo actor y que daría cuenta de la notificación del extremo demandado (archivo 13), evidencia el Despacho, respecto de las diligencias físicas que se realizaron, que sólo se aportó el certificado de la empresa de mensajería, pero se omitió allegar el citatorio para confrontar si éste está acorde con los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso; y en torno al envío digital, se observa que éstas no fueron remitidas al tenor de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, como quiera que no se acreditó el envío de los traslados y del auto admisorio, motivo por el cual el Despacho no las tendrá en cuenta.

2. Téngase en cuenta que la parte demandante acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de división, tal y como se observa en el archivo 28.

3. Se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días y acorde con los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar en debida forma a la demandada, so pena de aplicar las sanciones procesales correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d53b8f446d39374faffd868139e75a539407fd968c24fa136b95a68c96f31**

Documento generado en 15/06/2022 04:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**